Reglamento de Afiliaciones y Desafiliaciones 2025



La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía, Industria y Comercio "ASEMEIC", con base en las atribuciones que le confiere el artículo 49 de la Ley N.º 6970 de Asociaciones Solidaristas y los Estatutos de esta Asociación, presenta a las personas asociadas el siguiente Reglamento.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	1				1 de 14

Contenido

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Lineamientos generales del reglamento	2
Artículo 2. Finalidad del reglamento	2
Artículo 3. Definiciones	2
CAPITULO II: Asociados	3
Artículo 4. De los Asociados	3
Artículo 5. Del derecho a la asociación	3
Artículo 6. De los tipos de Asociados.	3
Artículo 7. De la afiliación.	4
Artículo 8. De los Requisitos para afiliación	4
Artículo 9. De las garantías.	5
Artículo 10. Del registro de los Asociados	5
CAPÍTULO III: De los Deberes y Derechos	5
Artículo 11. De los deberes	5
Artículo 12. De los derechos	6
Artículo 13	6
Artículo 14	7
CAPÍTULO IV: De los Recursos Económicos	7
Artículo 15. Del aporte patronal:	7
Artículo 16. Del aporte en custodia:	7
Artículo 17. Del aporte obrero	8
Artículo 18. De los excedentes:	8
CAPÍTULO V: De la Desafiliación y Liquidación	8
Artículo 19. Perdida de condición de Asociado	8
Artículo 20. De la desafiliación:	8
Artículo 21	
CAPÍTULO VI: De las Prohibiciones y Sanciones	
CAPÍTULO VII: Disposiciones finales	
Artículo 31. Facultad de la Junta Directiva	
Artículo 32. Uso del aporte obrero.	
CAPITULO VIII: Aprobación del presente reglamento	
Artículo 33. Aprobación	14
Artículo 34. Vigencia	14



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	2 de 14

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Lineamientos generales del reglamento. De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 y su reglamento, es atribución de la Junta Directiva emitir el reglamento de afiliaciones y desafiliaciones, el cual pretende regular los deberes, derechos y potestades de todo el personal asociado a ASEMEIC.

Los asociados que se regirán por el siguiente Reglamento, aprobado por la Junta Directiva, bajo las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (ASEMEIC) y la normativa legal vigente.

Artículo 2. Finalidad del reglamento. El presente reglamento establece las condiciones bajo las cuales los funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y sus entidades adscritas puedan pertenecer a la Asociación, así como desafiliarse de ella.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Administración: organización interna de ASEMEIC compuesta por las personas que trabajan para la asociación.
- Afines: entidades adscritas al Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- ❖ Aporte patronal: Corresponde al porcentaje del adelanto de cesantía que reconoce el patrono y que custodia ASEMEICequivale al 5.33% del salario bruto, que percibe durante el tiempo que permanezca como asociado (a).
- ❖ Aporte obrero: Corresponde al ahorro personal que el asociado (a) realiza, 3% de su salario bruto, de acuerdo al Estatuto de ASEMEIC.
- ❖ Asociados fundadores: Los empleados que constituyeron la Asociación Solidarista y que se presentan inscritos formalmente en el Acta constitutiva; la cual fue presentada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- ❖ Asociados ordinarios: Todo aquel empleado que se afilia posterior a la constitución de la Asociación.
- ❖ Boleta Solicitud de afiliación: formulario que contiene los datos del asociado y autorización de rebajo quincenal.
- ❖ Boleta Solicitud de re-afiliación: formulario que contiene los datos del asociado y autorización de rebajo quincenal.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	3 de 14

- ❖ Carta de desafiliación: documento formal donde el asociado proporciona los detalles de la renuncia, tales como fecha de salida, motivo, entre otros.
- ❖ Desafiliación (es): renuncia voluntaria a la asociación.
- ❖ Estatuto: Estatuto de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- Funcionario, empleado o colaborador: trabajador incluido en planilla del MEIC.
- Ley: Ley No. 6970 de Asociaciones Solidaristas.
- Liquidación desafiliación interna: aplica cuando la persona desafiliación solo a la Asociación y permanece laborando para el MEIC se hace entrega de sus ahorros (aporte obrero, ahorros extraordinarios, excedentes capitalizados, etc.)
- ❖ Liquidación Total: aplica cuando la persona deja de laborar para el MEIC se hace entrega de su aporte obrero, ahorros extraordinarios, excedentes capitalizados, más el aporte patronal correspondiente al adelanto de cesantía en custodia.
- ❖ Patrono: Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).

CAPITULO II: Asociados

Artículo 4. De los Asociados. Podrá obtener el derecho de asociación libremente todo aquel funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y afines de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento y el estatuto de Asociación Solidarista de Empleados de Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 5. Del derecho a la asociación. Según el artículo 15 de la ley No. 6970, se considerarán asociados, los que suscribieron el acta constitutiva y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo al Estatuto.

Artículo 6. De los tipos de Asociados. La Asociación está conformada por dos tipos de asociados:

- **Fundadores:** Los funcionarios que constituyeron la Asociación Solidarista y que se presentan inscritos formalmente en el Acta constitutiva; la cual fue presentada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ordinarios: Todo aquel empleado que se afilia posterior a la constitución de la Asociación.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	4 de 14

Artículo 7. De la afiliación. Ningún funcionario de las entidad mencionada en el artículo No. 4, podrá ser obligado a formar parte de la asociación.

La afiliación podrá realizarla desde el primer día que inicia labores en MEIC, independientemente del tipo de nombramiento, sin embargo si se debe aclarar que si el nombramiento es a muy corto plazo se debe considerar los tiempos de respuesta de la Solidarista para hacer efectiva su afiliación.

Se excluye de este beneficio a quienes ostenten cargos de ministro, viceministros y oficial mayor de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 682, 683 y 684 del Código de Trabajo.

Artículo 8. De los Requisitos para afiliación. Para afiliarse a la asociación el funcionario requiere:

- a. Tener la calidad de empleado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y afines.
- b. Presentar la boleta de afiliación debidamente llena y firmada, la cual puede encontrarla en la página web de ASEMEIC, accesando a la carpeta compartida desde el whatsapp o solicitándola directamente a la administración de ASEMEIC. El documento se puede recibir de manera física firmada a puño y letra o bien, vía correo electrónico firmada con firma digital sin excepción.
- c. Presentar copia de su cédula de identidad.
- d. Aceptar lo establecido en los Reglamentos Internos.
- **e.** Autorizar a ASEMEIC la deducción por concepto de ahorro obrero del porcentaje vigente del salario bruto devengado.
- f. La persona queda asociada una vez que se conozca su afiliación en la sesión de Junta Directiva, para ello la documentación debe ser remitida a más tardar el último día hábil del mes, para incluirla dentro de la correspondencia de la próxima sesión, y se conocerá como asociado activo una vez se reciba la primera deducción de planilla, la cual deberá efectuarse en la primera quincena del mes siguiente, de acuerdo a la calendarización de la Unidad de salarios y pensiones de Tesorería Nacional+



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				5 de 14

Artículo 9. De las garantías. ASEMEIC debe garantizar:

- a. La libre afiliación y desafiliación de sus miembros.
- **b.** La igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de raza, credo, sexo, estado civil o ideología política.
- **c.** La irrepartibilidad, entre los afiliados, de las reservas legales fijadas de conformidad en esta ley 6970 y los Estatutos.

Artículo 10. Del registro de los Asociados. Deberá llevarse un libro de registro de los Asociados con su nombre completo, cédula, fecha de ingreso y/o salida, y demás detalles como condición en la que fue contratado o la clasificación de su desafiliación. Los asientos se numerarán en orden corrido y deberán ser firmados por presidencia y secretaría de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: De los Deberes y Derechos

Artículo 11. De los deberes. Son deberes de los Asociados:

- **a.** Acatar y respetar las disposiciones de la Ley 6970, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b. Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- c. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas.
- **d.** Aportar el ahorro obligatorio y cualquier otro que apruebe la Asamblea General.
- e. En caso de ser electos en puestos directivos o de fiscalía, capacitarse adecuadamente y comprometerse a desempeñar debidamente las funciones propias de cada puesto, además de las tareas asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre dentro del margen de la Ley y del accionar de la Asociación.
- f. Autorizar a los Ministerios para que, por medio de deducción de planillas, aplique los recursos establecidos para ahorro y pago de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- g. Mantenerse al día con el aporte obrero, ya que de acuerdo a la Ley N.º 6970, Art. 24: La falta de pago de seis cuotas ordinarias consecutivas es causal de pérdida de la condición de asociado.
- h. Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	1 1 2 2 2 2 2				

- i. Abstenerse de ejecutar acciones político electorales o partidistas, cuando se encuentre en funciones de representación de la Asociación.
- j. Mantener la confidencialidad de la información de la Asociación.
- k. No realizar actos que pongan en riesgo la imagen y estabilidad financiera de la Asociación.
- I. No utilizar el nombre de ASEMEIC para ningún fin personal o de beneficio sin el debido consentimiento que la normativa de la Asociación otorgue.
- m. En caso de financiamientos, cumplir con el plan de pagos

Artículo 12. De los derechos. Son derechos de los Asociados:

- a. Participar en los servicios y beneficios que otorga la Asociación.
- **b.** Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- **c.** Elegir, revocar y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para ser electo el asociado deberá no estar inhibido por la prohibición del Artículo 14 de la Ley 6970.
- **d.** Tener acceso a la información contable, actas de Asamblea, Junta Directiva o comités ante los funcionarios encargados de su custodia.
- e. Disfrutar de todos los beneficios y derechos económicos o de otra índole, que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan la Ley, este Estatuto, los Reglamentos Internos, que sean emanados de acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva.
- f. Participar de los servicios y beneficios que otorga la Asociación.
- **g.** Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.
- **h.** Contar con la información relevante y sustantiva sobre la Asociación de manera puntual y periódica, y con mecanismos para la atención de consultas, quejas y denuncias.
- i. Disponer de los fondos a su nombre y los rendimientos correspondientes según lo establece el artículo 21 de la Ley 6970. En los casos de pérdida de la condición de asociado o rompimiento de la relación laboral, ya que el Art. 32 establece que el aporte obrero no podrá ser retirado parcial o totalmente sin previa renuncia.
- j. Retirarse de la asociación cumpliendo los procedimientos establecidos.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva					

Artículo 13. De la pérdida de los derechos de los Asociados. El asociado que por cualquier razón sea desafiliado perderá sus derechos con excepción de:

- Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más los rendimientos correspondientes.
- **b.** Los créditos del asociado y otras obligaciones pendientes de cancelar a la Asociación.
- **c.** Los derechos de cesantía y demás beneficios que por ley le corresponden.

Artículo 14. Del trato equitativo de los Asociados. El trato equitativo a todos los Asociados facilita que todos tengan la oportunidad de presentar un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

Entre otros aspectos, se deben considerar los siguientes:

- **a.** Los procesos y procedimientos de las Asambleas Generales de Asociados permitan que todos disfruten de un trato equitativo y no dificultan indebidamente la emisión de votos y otros derechos.
- **b.** Conceder un trato justo en las decisiones de la Junta Directiva u otros órganos de gobierno que puedan afectar de forma diferente a los Asociados.
- **c.** Establecer mecanismos para evitar el uso de información privilegiada y las situaciones y operaciones abusivas a los Asociados.

CAPÍTULO IV: De los Recursos Económicos

Artículo 15. Del aporte patronal: El aporte mensual del patrono en favor de sus trabajadores afiliados es del cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%). Este fondo quedará en custodia y administración de la Asociación como reserva para prestaciones. Lo recaudado por este concepto, se considerará como parte del fondo económico del auxilio de cesantía en beneficio del trabajador, sin que ello lo exonere de la responsabilidad por el monto de la diferencia entre lo que le corresponda al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el patrono hubiere aportado.

Artículo 16. Del aporte en custodia: Cuando un Asociado desafiliación a la Asociación pero no finiquita su relación obrero patronal, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la asociación para ser usado en un eventual pago de auxilio de cesantía a ese Asociado.

La Junta Directiva deberá establecer el porcentaje y método para recocer un rendimiento a este aporte en custodia de los empleados, este rendimiento será entregado 1 mes calendario luego de entregar los excedentes ordinarios.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				8 de 14

Artículo 17. Del aporte obrero. El ahorro personal mensual fijado por la Asamblea Constitutiva es del tres por ciento (3%) del salario bruto para todos los asociados, sin excepción. Los asociados podrán realizar ahorros extraordinarios de manera voluntaria.

Artículo 18. De los excedentes: Los excedentes generados en el ejercicio fiscal pertenecen a los Asociados y el monto que corresponda a cada uno estará de acuerdo con el aporte patronal y con su propio ahorro.

CAPÍTULO V: De la Desafiliación y Liquidación

Artículo 19. Perdida de condición de Asociado. El personal asociado perderá su condición como tal por las siguientes causas:

- a. Desafiliación a la Asociación.
- **b.** Fallecimiento.
- c. Sea despedido con o sin responsabilidad patronal de la institución.
- d. Sea incapacitado en forma permanente.
- e. Deje de pagar seis cuotas obreras ordinarias consecutiva.
- f. Se acoja a la pensión.
- **g.** Expulsión por acuerdo de la Junta Directiva, por la Asamblea General o según lo establecido en el Estatuto.

Artículo 20. De la desafiliación: Los asociados pueden desafiliarse y volverse a afiliar cuando lo deseen. Para tramitar la desafiliación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva para su respectivo trámite y conocimiento en la siguiente sesión de Junta Directiva, se debe mantener un acuerdo que respalde su salida, para alimentar el libro de Registro de Asociados, además de que se debe conocer el efecto que esta salida tiene sobre el patrimonio de la Asociación, así como el estatus de los créditos pendientes si los hubiera. Una vez verificada y aprobada la desafiliación, la administración de ASEMEIC debe esperar a que ingrese las siguientes planilla en tránsito para proceder finalmente con la desactivación de los rebajos y por ende efectiva desafiliación con la Asociación. Luego de conocida la desafiliación y comprobadas las obligaciones de carácter económico con la Asociación y no habiendo planillas en tránsito, en un periodo no mayor a 15 días hábiles se le estará realizando la liquidación, según corresponda. Dicha liquidación deberá ser firmada por el titular del trámite.

En caso de que en el momento de su desafiliación cuente con un crédito a su favor, los recursos provenientes de ahorro obrero, el ahorro voluntario, los excedentes capitalizados, excedentes del período o cualquier otro ahorro que posea el asociado se utilizarán para honrar el crédito o los créditos que tenga el deudor. Si pese a esa aplicación aún mantiene saldos pendientes en las



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	9 de 14

líneas crediticias de la asociación, si la persona pertenece al Gobierno Central y por ende el Ministerio de Hacienda le aplica las deducciones por medio de Integra, se enviará a cobrar las cuotas correspondientes por medio de la planilla, de lo contrario el deudor deberá realizar el pago de manera quincenal por deposito o transferencia bancario o bien haciendo uso del sinpe móvil, y reportando su pago a la administración.

Artículo 21. De los tipo de desafiliación. Cuando un asociado renuncie a la asociación pero no a la empresa, esta se conocerá como *Desafiliación Interna*, Cuando el funcionario mantiene su propiedad en el MEIC sin embargo se traslada a otra institución por un plazo definido, también se debe manejar como *Desafiliación Interna*. Si un funcionario desafiliación a su nombramiento en el Ministerio, y por lo tanto a la asociación, se conocerá como *Desafiliación por salida del MEIC*; lo mismo si fuese despedido con o sin justa causa, en caso de retiro por invalidez o vejez se denominará como *Salida del MEIC por jubilación o pensión* y en caso de fallecimiento, se distingue como *Salida del MEIC por defunción*.

En caso de que el asociado deje de laborar para el patrono el departamento de Recursos Humanos debe emitir una constancia para ASEMEIC que respalde la baja, con la finalidad de que la asociación proceda a la devolución de los ahorros, rendimientos, excedentes y aporte patronal según proceda.

Artículo 22. Sobre los permisos sin goce de salario y/o incapacidades. Cuando un asociado obtenga un permiso sin goce de salario por parte del Patrono o bien se encuentre en una incapacidad por un tiempo prolongado regirán las siguientes reglas:

- Si el permiso solicitado es menor o igual a seis meses, mantendrá su condición de asociado, siempre y cuando se mantenga al día con las obligaciones contraídas, de lo contrario se procederá realizar la liquidación total de sus obligaciones, con sus ahorros personales, rendimientos y otros.
- Si el permiso solicitado es mayor a seis meses, perderá su condición de asociado, por lo que el correcto proceder es presentar la desafiliación para realizar la liquidación por desafiliación interna, deduciendo, si existiese, los saldos por obligaciones contraídas. En caso dequedar saldos pendientes, la persona ex asociada deberá realizar los pagos correspondientes a las cuotas de los créditos pendientes.

Si el permiso es solicitado para desempeñar un cargo en otra institución del Gobierno Central, el asociado deberá comunicarlo para suspender la solicitud del reconocimiento del Aporte Patronal ya que el Ministerio de Hacienda puede continuar aplicando la deducción del aporte obrero por seguir siendo parte de las deducciones dentro de Integra.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio				Código	AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	10 de 14

Artículo 23. De la cancelación de deudas. Al Asociado que se desafilie y tuviera deudas pendientes con la Asociación, se les aplicará su aporte personal y ahorros extraordinarios a sus créditos pendientes, y el saldo pendiente que quedare deberá ser cubierto por el asociado saliente y no se liberará de su obligación hasta que fuere totalmente cancelada.

Artículo 24. De la liquidación. Cuando el Asociado se separa de la Asociación, la entrega o depósito de los aportes, ahorros y rendimientos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley 6970, deberá realizarse en un término no mayor de quince días hábiles.

Cuando se presente una desafiliación interna, se aplicará la liquidación obrero, la cual consiste en que el aporte patronal quedará en custodia y administración de la asociación.

Cuando se presente una desafiliación por salida del MEIC, se deberá aplicar la liquidación total. liquidar recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes.

Si un funcionario asociado. presenta un traslado institucional, bajo nombramiento interino, el aporte patronal se mantendrá en custodia en ASEMEIC, dado que su plaza continúa enlazada con el MEIC. Si un funcionario asociado. presenta un traslado institucional, con posibilidad de que sea nombrado en propiedad en esta institución, se tomará primero como una desafiliación interna mientras se encuentre en el tiempo de prueba, una vez definida su propiedad podrá solicitar la liquidación del aporte patronal. La liquidación del aporte patronal en esta circunstancia podrá ser liquidado de distintas formas, siendo las siguientes:

Si la entidad donde fue nombrado en propiedad cuenta con Asociación Solidarista, y la persona se asocia, podrá solicitar el traslado de los fondos a dicha Asociación.

SI la entidad donde fue nombrado cuenta con Asociación Solidarista, y la persona no se asocia, o bien la Asociación Solidarista no acepta el traslado de los aportes, podrá solicitar la liquidación de fondos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la ley 6970 y en apego al pronunciamiento de la Sala Constitucional 14787-2008.

"...La Sala Constitucional, en su voto número: 14787 – 2008, de las diez horas veinte minutos del tres de octubre del dos mil ocho, determinó que aquellos trabajadores, que se marchaban de un ente público y por ende de su asociación solidarista, para laborar con otro ente patronal diferente a éste, pero perteneciente al estado, podrían reclamar su aporte patronal a la Asociación a pesar de que no haya concluido la relación laboral con el patrono, entendido éste como el estado y como único patrono para los servidores públicos..."



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio				Código	AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos					2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	11 de 14

Es todos estos casos, ASEMEIC deberá informar al departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Industria y Comercio sobre la liquidación, con el objetivo de que internamente notifiquen a Recursos Humanos de la entidad para la que labora actualmente el interesado.

El desembolso de la liquidación se realizará por medio de transferencia, únicamente a la cuenta bancaria a nombre de la persona desafiliada, registrada por ASEMEIC.

En caso de que la persona cuente con operaciones crediticias activas y la liquidación no cubra la totalidad de la deuda, la tasa de interés de la deuda se verá incrementada a un 19% de acuerdo a lo establecido en el reglamento de crédito. Esto se debe, a que al tramitar la liquidación la persona pierde su condición de asociado y con ello los beneficios correspondientes.

Artículo 25. De la liquidación en caso de Defunción. En caso de fallecimiento de una persona asociada la Asociación Solidarista debe apegarse a lo que dicta la ley, y debe respetar los lineamientos establecidos, la ley 6970 expone en su artículo 21 "Si fuere por muerte, se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo". El cual señala que:

"Artículo 85. Son causas que terminan con el contrato de trabajo sin responsabilidad para el trabajador y sin que se extingan los derechos de éste o de sus causahabientes para reclamar y obtener el pago de las prestaciones e indemnizaciones que pudieran corresponderles en virtud de lo ordenado por el presente Código o por disposiciones especiales:

a) la muerte del trabajador; ...

Las prestaciones a que se refiere el aparte a) de este artículo podrán ser reclamadas por cualquiera de los parientes con interés que se indican posteriormente, ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda.

Esas prestaciones serán entregadas por aquella autoridad a quienes tuvieren derecho a ello, sin que haya necesidad de tramitar juicio sucesorio para ese efecto y sin pago de impuestos.

Esas prestaciones corresponderán a los parientes del trabajador, en el siguiente orden:

- 1) el consorte y los hijos menores de edad o inhábiles;
- 2) los hijos mayores de edad y los padres; y
- 3) las demás personas que conforme a la ley civil tienen el carácter de herederos.

Las personas comprendidas en los incisos anteriores tienen el mismo derecho individual, y sólo en falta de las que indica el inciso anterior entran las que señala en inciso siguiente.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos				Emisión	2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones				Versión	02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	12 de 14

Para el pago de las prestaciones indicadas, el Tribunal correspondiente ordenará la publicación de un edicto en el Boletín Judicial. Ocho días después de su publicación el Juez de Trabajo determinará la forma en que deba entregarse el giro a los interesados conforme al orden establecido. Si se presentaren consignaciones por este concepto, el Juez deberá llamar de inmediato a los interesados mediante la publicación del edicto indicado."

Con la reforma Procesal laboral el artículo 85 es reformado y elimina el procedimiento que regulaba la entrega de las prestaciones laborales en ese mismo artículo, a cambio pasa a indicar que "Para el pago de las prestaciones indicadas se estará al procedimiento en el título décimo de este mismo Código."

Lo anterior nos obliga a revisar en lo que interesa la normativa que regula este procedimiento en el título décimo, para ello nos limitaremos al análisis del artículo 548 que establece en lo literal: "ARTICULO 548.- La distribución de las prestaciones laborales a que se refiere el inciso a) del artículo 85 de este Código se regirá por lo dispuesto en esta sección. También se dirimirá en este proceso, a favor de los sucesores o beneficiarios indicados en esa norma, en el mismo orden que en ella se señala, la adjudicación de los montos de dinero por salarios, compensación por vacaciones no disfrutadas y aguinaldo, así como cualquier otro extremo derivado de la relación de trabajo, incluidos los ahorros obligatorios y depósitos en cuentas de intermediarios financieros provenientes del contrato de trabajo, que por ley no tenga un beneficiario distinto, adeudados a la persona trabajadora fallecida. Igual regla se aplicará a los montos adeudados a las personas pensionadas o jubiladas fallecidas".

Siendo así se define que:

- 1. La distribución de las prestaciones laborales no es únicamente para dirimir los extremos laborales que antes en forma taxativa establecía el artículo 85, en la actualidad se introducen otros conceptos generados del contrato laboral.
- 2. La norma Incluye los ahorros obligatorios, lo que como quiere decir que el ahorro regulado en el artículo 18 de Ley 6970 es obligatorio, con la salvedad del ahorro mayor al rango establecido que efectivamente es voluntario.
- 3. La Ley 6970, regula en forma taxativa en su artículo 21 Inciso d) la devolución de los fondos originados por las cuotas patronales en caso de muerte del asociado, lo que refiere a sujetarse al artículo 85 del Código de Trabajo, no existiendo una regulación específica para la devolución de los ahorros del asociado en caso de muerte.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos				Emisión	2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones				Versión	02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	13 de 14

Lo antes expuesto concluye que: Si el ahorro de los asociados es dado por ley, este ahorro es obligatorio, es un ahorro resultado del contrato de trabajo con el patrono, en consecuencia debería de estar comprendido su tratamiento en caso de muerte en lo estipulado en el artículo 548 ya citado. El efecto de ello sería que este ahorro sea consignado a la autoridad judicial competente para que sea esta quien lo distribuya. Se excluye de esta normativa los ahorros extraordinarios si los tuviese.

Artículo 26. De la re -afiliación. El ex- asociado que desee re-afiliarse a ASEMEIC debe de presentar a la Administración el formulario de re-afiliación en donde solicite incorporarse nuevamente. La Junta Directiva aprobará dicha solicitud en la sesión posterior a la entrega de esta. Las solicitudes de re-afiliación se tramitarán hasta que la solicitud de desafiliación previa haya sido aceptada en Junta Directiva y se haya realizado el pago de la liquidación. En el reingreso, el asociado deberá esperar un plazo mínimo para hacer uso de los créditos como asociado y se le aplicarán los plazos y condiciones del reglamento de Crédito en vigencia.

CAPÍTULO VI: De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 27. De las prohibiciones. Las siguientes son prohibiciones para los Asociados:

- a. Ser partícipes de los rendimientos, recursos, servicios, y demás beneficios de la Asociación sin tener la condición de Asociados; ni favorecer de estos a terceras personas, con excepción de aquellos casos tendientes a favorecer, en forma especial, a trabajadores del mismo patrono.
- **b.** Realizar cualquier clase de actividad tendiente a combatir o, de alguna manera, entorpecer la formación y funcionamiento de la organización.
- c. Participar en contrataciones y convenciones colectivas laborales.
- d. Ocupar algún cargo de elección siendo menores de edad.
- **e.** Ocupar cargo alguno en la Junta Directiva los que ostenten la condición de representantes patronales, entendidos éstos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la empresa.

Artículo 28. De la pérdida de condición de Asociado. Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que teniendo obligación de hacerlo deje de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas o que desautorice al Patrono para que deduzca de su salario y no lo pague personalmente, según lo establecido en el artículo 24 de la ley 6970.

Artículo 29. De las causales de expulsión. Una persona asociada se puede ver en esta situación sí:

a. No acata las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa.



ASEMEIC Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio					AFIL-DESAF-01
Normativa y Procedimientos				Emisión	2025
Reglamento de afiliaciones y desafiliaciones					02
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 11	Acuerdo N°: 07	Fecha: 14/10/2025	Página	14 de 14

- **b.** Incumple reiteradamente cualquiera de las obligaciones contraídas, incluyendo cargos de dirección y confianza, en menoscabo de la organización.
- **c.** Actúe contra los principios y fines sociales de la Asociación y sus intereses económicos.
- d. Su comportamiento afecte el buen nombre o los intereses sociales de la Asociación.
- e. Su comportamiento afecte los intereses económicos de la Asociación.

Artículo 30. Del proceso de expulsión. La Junta Directiva podrá suspender la condición de asociado a quien incumpla reiteradamente sus obligaciones, antes de proceder a la sanción debe notificarla por escrito al asociado. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, previo informe de la Junta Directiva, la expulsión de un asociado, que debe ser acordada por votación no menor a las dos terceras partes de los miembros presentes, la votación será secreta. En caso de expulsión de un asociado, la misma se le notificará por escrito al interesado, quien tendrá recurso de apelación, ante los órganos correspondientes, en los tres días siguientes a la notificación, y se le dará respuesta a su defensa en los siguientes tres días hábiles.

CAPÍTULO VII: Disposiciones finales

Artículo 31. Facultad de la Junta Directiva. Conforme lo establecen la ley y el Estatuto, queda facultada la Junta Directiva para modificar parcial o totalmente este Reglamento de acuerdo con las necesidades pertinentes, para lo cual se requiere el voto favorable por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 32. Uso del aporte obrero. El aporte obrero de la persona asociada no podrá ser retirado parcial o totalmente por este, y tampoco podrá ser aplicado a saldo en créditos sin previa desafiliación ante la Asociación o se dé un rompimiento del contrato laboral con MEIC.

CAPITULO VIII: Aprobación del presente reglamento

Artículo 33. Aprobación. El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva, en Sesión Ordinaria N°14-2024 del 12 de noviembre del 2024. Revisado en sesión 11-2025 del 14 de octubre del 2025.

Artículo 34. Vigencia. Este Reglamento se implementa a partir del momento en que es aprobado por la Junta Directiva de ASEMEIC.